



RESOLUCIÓN N° GADPRPC-P-2025-55

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO: NIC- 1160034060001-2025-00044

CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN AÑO 2025

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

- a.- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b.- Diseñar e impulsar de promoción y construcción de equidad e inclusión social en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



K.- Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

Que, el Art. 51 de la LOSNCP, establece “Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece “Adjudicación. – La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.

Que, el Art. 59 del Reglamento General a la LOSNCP, menciona “Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.”

Mediante Memorando Nro. 0161-P-GADPRPC-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, el Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen; designa a Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca – Técnico de Proyectos, como delegado del proceso y autoriza el inicio del proceso de contratación denominado “CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN AÑO 2025”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Mediante Memorando Nro. 002-GADPR-EPC-SGUR-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca – Técnico de Proyectos, hace la entrega de términos de referencia e informe de necesidad para el proceso de contratación denominado “CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN AÑO 2025”.

Mediante Memorando Nro. 169-P-GADPRPC-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, el Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen; autoriza al Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca – Técnico de Proyectos, la publicación de la necesidad en el portal de compras públicas mediante herramienta SOCE “CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN AÑO 2025”.

Mediante Memorando Nro. 003-GADPR-EPC-SGUR-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca – Técnico de Proyectos, solicita a la Ing. Dayana Robles Tesorera del GADPRPC en su parte pertinente emitir certificación de catálogo electrónico y POA 2025.

Mediante el documento de verificación de catálogo electrónico con fecha del 10 de septiembre del 2025, por parte de la Ing. Dayana Robles Tesorera del GADPRPC en su parte pertinente indica que se ha verificado el servicio/bien de Seguros de empleados tipo blanket para los funcionarios del GADPRPC y a la vez certifica que el bien/servicio NO está disponible en el Catálogo Eléctrico del Sistema Oficial de Contratación del Estado- SOCE. Mediante el documento de certificación presupuestaria con fecha del 10 de septiembre del 2025, por parte de la Ing. Dayana Robles Tesorera del GADPRPC certifica que dicha contratación se encuentra considerada en el POA 2025.

Mediante Memorando Nro. 010-GADPR-EPC-SGUR-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca – Técnico de Proyectos, solicita a la Ing. Dayana Robles Sanmartín Tesorera del GADPRPC la emisión de certificación presupuestaria.

Mediante el documento la Ing. Dayana Robles Sanmartín Tesorera del GADPRPC en su parte pertinente certifica que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida número 5.7.02.01 con denominación “seguros”, por el valor 291.76 (dos cientos noventa y uno con 76/100), incluido IVA.

Mediante Memorando Nro. 011-GADPR-EPC-SGUR-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca – Técnico de Proyectos, informa que en la publicación de la necesidad se ha receptado una proforma misma que no cumple con los términos de referencia necesarios para la “CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN AÑO 2025”, ante lo cual solicitar autorizar dar de baja al mismo proceso.

Mediante RESOLUCIÓN N° GADPRPC-P-2025-54 de fecha 19 de septiembre de 2025, el Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen; Dejar sin efecto la necesidad de ínfimas cuantías mediante la contratación NIC-1160034060001-2025-00042, en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y Autorizar al Arq. Leonardo Calva TÉCNICO DE PROYECTOS DEL GADPR, el inicio del nuevo proceso para la “CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN AÑO 2025, una vez realizadas los ajustes y modificaciones a los documentos necesarios, para la publicación de la necesidad.

Mediante memorando Nro. 012-GADPR-EPC-SGUR-2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca – Técnico de Proyectos, hace la entrega de estudio de mercado, cuadro comparativo, apertura de proformas y las proformas receptadas en la publicación de la necesidad para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN AÑO 2025, donde menciona, en virtud del análisis técnico-económico realizado, se recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa ASEGURADORA DEL SUR, con RUC N.° 0190123626001, por cuanto su propuesta resulta la más conveniente y económica, garantizando a su vez la seguridad de los servicios proformados. El valor de adjudicación asciende a USD 283.66 (Doscientos ochenta y tres con 66/100 dólares americanos), incluido IVA.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2025-00044, para la CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN AÑO 2025, al oferente ASEGURADORA DEL SUR, con RUC N.° 0190123626001, por el



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



valor de 283.66 (Doscientos ochenta y tres con 66/100 dólares americanos), incluido IVA, por ser la oferta conveniente y favorable a los intereses institucionales desde el punto de vista técnico, económico y jurídico para esta contratación.

Art. 2.- DESIGNAR al Ing. Jhon Jairo Aberca Morocho TÉCNICO DE CIVIL DEL GAPRPC como administrador de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2025-00044, para la contratación de CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE FIDELIDAD PUBLICA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN AÑO 2025, al oferente ASEGURADORA DEL SUR, con RUC N.º 0190123626001, por el valor de 283.66 (Doscientos ochenta y tres con 66/100 dólares americanos), incluido IVA de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

Art. 3.- DISPONER, a la secretaria-tesorera elaborar de la orden de compra/servicio con ASEGURADORA DEL SUR, con RUC N.º 0190123626001, por el valor de 283.66 (Doscientos ochenta y tres con 66/100 dólares americanos), incluido IVA,

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los VEINTICINCO (25) días del mes de septiembre del 2025

.....
Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
PRESIDENTE DEL GADPRPC
C.I: 1106079963